

AÑO 2016	PROV 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P04328
-------------	------------	--------------	---------------	----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A. CUANTIA: US\$23'680,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, al uno de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparece: La compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.,** debidamente representada por el señor **José Miguel Muñoz Jiménez,** en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, economista, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. El compareciente es capaz de obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procedo con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presento la minuta del tenor siguiente: **Señora Notaria:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste la reforma del Estatuto Social de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.,** así como las demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.-** Otorga la presente escritura pública el señor José Miguel Muñoz Jiménez, a nombre y en representación de la compañía **CONTECON**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MARIA TATIANA GARCÍA PÉREZ
NOTARIA



GUAYAQUIL S.A., en su calidad de Gerente General y, como representante legal, tal cual lo acredita con su reconocimiento inscrito, que se acompaña como habilitante a la presente escritura; y debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas en sesión celebrada el trece de julio del año dos mil dieciséis; cuya copia certificada del Acta de la sesión de Junta General de Accionistas antes mencionada, se agrega como documento habilitante a la presente escritura.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El acto societario que contiene este instrumento tiene como antecedentes los siguientes: **DOS.UNO)** Por escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, otorgada el veintisiete de abril del dos mil siete, se constituyó la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. con un capital social de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10'000,000.00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América cada una; debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el cuatro de mayo del año dos mil siete. **DOS.DOS)** Por escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, otorgada el veinte de diciembre del año dos mil siete, se aumentó el capital social de Contecon Guayaquil S.A., a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11'900,000.00) dividido en once mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ARG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA



1 valor nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América
2 cada una y se reformó el estatuto social en sus artículos quinto
3 y décimo sexto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil
4 del cantón Guayaquil el veinte de febrero del año dos mil ocho
5 mil ocho. **DOS.TRES)** Por escritura pública autorizada por el
6 Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino
7 Vernaza, otorgada el treinta de octubre del año dos mil ocho,
8 se aumento el capital social de Contecon Guayaquil S.A. a la
9 suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL
10 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
11 (US\$20'650,000.00) dividido en veinte mil seiscientos cincuenta
12 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil
13 dólares de los Estados Unidos de América cada una y se
14 reformó el estatuto social en su artículo quinto, debidamente
15 inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el
16 veintisiete de enero del año dos mil nueve. **DOS.CUATRO)** Por
17 escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo
18 del cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores,
19 otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil nueve, se
20 aumento el capital social de Contecon Guayaquil S.A. a la
21 suma de VEINTICUATRO MILLONES DE SEISCIENTOS CINCUENTA
22 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
23 (US24'650,000.00) dividido en veinticuatro mil seiscientos
24 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor
25 nominal de mil dólares de los Estados Unidos de América
26 cada una y se reformó el estatuto social en sus artículos quinto
27 y décimo primero literal e), debidamente inscrito en el Registro
28 Mercantil del cantón Guayaquil el trece de noviembre del



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABGADA

no dos mil nueve. **DOS.CINCO**) Por escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, otorgada el 4 veintisiete de julio del año dos mil quince, se reformó el 5 Estatuto Social de la compañía Contecon Guayaquil S.A., en 6 sus artículos quinto, undécimo, décimo tercero, décimo 7 cuarto y décimo sexto y se Codificó el estatuto Social; 8 debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón 9 Guayaquil el seis de agosto del año dos mil quince. **DOS.SEIS)**

10 Posteriormente, mediante escritura pública autorizada por el 11 Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Doctor 12 Humberto Moya Flores el seis de octubre del año dos mil 13 quince, se convalidó la escritura pública otorgada el 14 veintisiete de julio del año dos mil quince, aprobada por el 15 Intendente Nacional de Compañías mediante Resolución 16 número SCVS-INC-DNASD-SAS-QUINCE-CERO CERO CERO 17 CUATRO TRES OCHO TRES, el diez de noviembre del año dos 18 mil quince, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 ocho de diciembre del año dos mil quince. **DOS.SIETE)** 20 Finalmente, mediante escritura pública otorgada ante la 21 Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Abogada 22 Tatiana García Plaza el diecisiete de junio del año dos mil 23 dieciséis, la compañía reformó su estatuto social 24 incorporando la facultad de emitir acciones preferidas que 25 concedan a sus tenedores beneficios económicos 26 preferentes por sobre los accionistas ordinarios, la cual fue 27 aprobada por el Intendente Nacional de Compañías 28 mediante Resolución número SCVS-INC-DNASD-SAS-DIECISÉIS-



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

10484



1 CERO CERO CERO TRES SIETE UNO CERO de fecha veinticuatro de
2 julio del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro
3 Mercantil de Guayaquil el doce de julio del año dos mil
4 dieciséis. **DOS.OCHO)** La Junta General de Accionistas de la
5 compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., en sesión celebrada
6 el trece de julio del año dos mil dieciséis, cuya copia del
7 acta se incorpora como habilitante a la presente escritura,
8 conoció y resolvió, entre otras cosas: **DOS.OCHO.UNO)**
9 aumentar el capital suscrito de Contecon Guayaquil S.A.
10 mediante compensación de créditos en la suma de veintitrés
11 millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos
12 de América (US\$23'680,000.00) mediante la emisión de
13 veintitrés mil seiscientos ochenta acciones preferidas a
14 favor de CGSA Transportadora S.L.U.; **DOS.OCHO.DOS)**
15 Aprobar la división de las acciones que representan el capital
16 social de la compañía en clases y series; y, **DOS.OCHO.TRES)**
17 Reformar el artículo quinto del Estatuto Social de la compañía.
18 **DOS.NUEVE)** A efectos de cumplir con el "Contrato de
19 Concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito
20 del Puerto de Guayaquil" celebrado entre CONTECON
21 GUAYAQUIL S.A. y la AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL,
22 de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas noventa y siete
23 punto tres (97.3) y cien punto uno (100.1) del referido contrato,
24 se sometió a aprobación de la Autoridad Portuaria de
25 Guayaquil el contenido del Acta de la sesión de Junta
26 General de Accionistas celebrada el trece de julio del dos mil
27 dieciséis, en la que se resolvió el aumento de capital por
28 compensación de créditos y la reforma del Estatuto Social de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

CONTECON GUAYAQUIL S.A. para su respectiva autorización,
la cual fue conferida mediante oficio número APG-G-DOS MIL
DIECISÉIS-CERO CERO CERO CUATRO SIETE NUEVE-O de
fecha veintinueve de julio del presente año, la misma que
5 forma parte integrante de este instrumento. **TERCERA.-**

6 **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con
7 los antecedentes expuestos, el señor José Miguel Muñoz
8 Jiménez, a nombre y en representación de la compañía
9 CONTECON GUAYAQUIL S.A. y debidamente autorizado por

10 la Junta General de Accionistas en sesión celebrada el
11 trece de julio del año dos mil dieciséis, declara expresamente:
12 **TRES.UNO)** Aumentado el capital social de CONTECON
13 GUAYAQUIL S.A. en la suma de VEINTITRÉS MILLONES
14 SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE AMÉRICA (US\$23'680,000.00), de manera tal que queda
16 fijado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES
17 TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE AMÉRICA (US\$48'330,000.00), mediante la emisión de
19 veintitrés mil seiscientos ochenta (23.680) nuevas acciones
20 preferidas con un valor nominal de un mil dólares de los
21 Estados Unidos de América cada una, contemplando la
22 preferencia prevista en el estatuto social, esto es de treinta y
23 un puntos porcentuales sobre las utilidades. **TRES.DOS)** Bajo la
24 solemnidad del juramento, que las veintitrés mil seiscientos
25 ochenta (23.680) nuevas acciones preferidas con un valor
26 nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América
27 cada una, que corresponden emitirse con motivo del
28 aumento de capital social, han sido íntegramente pagadas



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DE EL CANTÓN GUAYAS
ABG. NARA TATIANA GARCÍA PIAZA
NOTARIA



1 en la totalidad de su valor mediante compra de acciones de
2 créditos de la accionista la compañía CGS Transportadora
3 S.L.U. y que tales acciones han sido íntegramente adquiridas por
4 la compañía CGSA Transportadora S.L.U. conforme consta en el
5 el acta de la sesión celebrada el trece de julio de 2005 mil
6 dieciséis, habiendo renunciando la accionista International
7 Container Terminal Services Inc. expresamente a su derecho
8 de preferencia a suscribir acciones en proporción a su
9 participación accionarial respecto del aumento de capital
10 aprobado. **TRES.TRES)** Divididas las acciones que representan
11 el capital social de la compañía en clases y series, siendo que
12 la clase acciones ordinarias y nominativas correspondientes a
13 la SERIE A son aquellas acciones que representan el "Grupo
14 de Control", mientras que la clase de acciones ordinarias y
15 nominativas correspondiente a la SERIE B son aquellas
16 acciones que representan la parte de "Libre Inversión". Por
17 otro lado, la clase de acciones preferidas se divide en dos
18 series: correspondientes a la SERIE A son aquellas acciones
19 que representan el "Grupo de Control", mientras que
20 correspondientes a la SERIE B son aquellas acciones que
21 representan la parte de "Libre Inversión". A la presente fecha
22 no se han emitido acciones de clase preferida de la SERIE A, si
23 no únicamente SERIE B. **TRES.CUATRO)** Reformado el texto del
24 artículo quinto del Estatuto Social de la compañía que en
25 adelante será el siguiente: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y
26 ACCIONES.- El capital social es de cuarenta y ocho millones
27 trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de
28 América (US\$48'330,000.00), dividido en veinticuatro mil



10TARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
CIABA

3 seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y
4 nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de
5 América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una, numeradas
6 consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos
7 cincuenta (24.650); y veintitrés mil seiscientos ochenta (23.680)
8 acciones preferidas de un mil dólares de los Estados Unidos
9 de América (US\$1.000.00) de valor nominal cada una,
10 numeradas consecutivamente del veinticuatro mil seiscientos
11 cincuenta y uno (24.651) al cuarenta y ocho mil trescientos
12 treinta (48.330).- Las acciones de clase ordinaria estarán
13 divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la
14 clase ordinaria de la Serie A estarán numeradas
15 consecutivamente de la 1 (uno) a la 24.649 (veinticuatro mil
16 seiscientos cuarenta y nueve), inclusive, y las de la Serie B, es
17 la acción veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las
18 acciones de clase preferida estarán divididas en dos series,
19 denominadas A y B. Las acciones de la clase preferida de la
20 Serie A estarán de conformidad a la numeración que en su
21 caso otorgue la Junta General, y las de la Serie B, estarán
22 numeradas consecutivamente de la 24.651 (veinticuatro mil
23 seiscientos cincuenta y uno) a la 48.330 (cuarenta y ocho mil
24 trescientos treinta), inclusive.- En los aumentos del capital
25 social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes clases
26 y series con derechos y los valores nominales que determine la
27 Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un
28 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la
previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El
paquete accionario de la Serie A (clase ordinaria y clase



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. MARIA TATIANA GARCIA PIAZA
M.C. 14



1 preferida), corresponderá siempre al denominado en el
2 contrato de concesión como "Grupo A" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital social,
3 no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la
4 previa autorización de APG, de conformidad a las previsiones
5 contempladas en el contrato de concesión. El paquete
6 accionarial de la Serie B (clase ordinaria y clase preferida)
7 corresponderá al denominado por el contrato de concesión
8 como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y
9 nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser
10 negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o
11 en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento
12 previstos en el contrato de concesión. Los aumentos de
13 capital se darán con sujeción a la Ley y con la autorización
14 expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil,
15 como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a
16 la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de
17 Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la
18 resolución que aspira modificar el capital social de la
19 compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales,
20 contados desde la fecha de inicio del contrato de concesión,
21 la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá
22 ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente
23 adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir
24 el capital social de la compañía. Luego del mencionado
25 periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la
26 Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos
27 accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por
28



MAYORÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

3 (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria
4 a ser mantenido por INTERNATIONALCONTAINER
5 TERMINAL SERVICES INC. ICTSI representando así el "grupo de
6 control". Solamente vencido el plazo antedicho cabra la
7 enajenación y consecuente cesión del restante cuarenta y
8 nueve por ciento (49%) del capital social; no obstante lo cual,
9 para la referida cesión deberán cumplirse los requisitos y el
10 procedimiento previstos en el Contrato de Concesión. En
11 definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad
12 Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el
13 cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de
14 libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que
15 no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de
16 inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o
17 incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha
18 tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso
19 precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la
20 normativa societaria aplicable, y respetar en dicha
21 transferencia la legislación que regula la competencia en la
22 actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las
23 restricciones legales para la titularidad de acciones en
24 sociedades anónimas que mantengan contratos con el
25 Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas
26 en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria
27 podrá, en cualquier momento a partir del quinto año
28 contractual, cotizar públicamente sus acciones
correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado
de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARIA TATIANA GARCÍA PLATA
NOTARIA

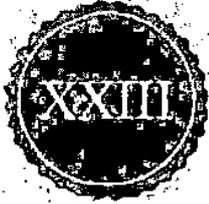


1 dicha, circunstancia a Autoridad Portuaria de Guayaquil.
2 Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las
3 acciones del Grupo de Control solo podrá realizarse con la
4 previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad
5 Portuaria de Guayaquil, quien la autorizara siempre que se
6 cumpla con los siguientes requisitos: **a)** Que la Sociedad
7 Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión
8 prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de
9 Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al
10 menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.-
11 **b)** Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones
12 a las exigidas a los participantes en la Normativa de
13 Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación
14 Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán
15 adaptadas a las características reales de la operativa en las
16 Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de
17 solicitarse la autorización para la transferencia.- **c)** Que el
18 potencial adquirente de las acciones no se encuentre en
19 situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar
20 en el procedimiento licitatorio o para convertirse en
21 Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de
22 falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilidad
23 legal para contratar con el Estado. En esta limitación se
24 incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente
25 previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido
26 cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el
27 Estado ecuatoriano.- **d)** Que el adquirente se encuentre
28 debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DRA. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de
ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la
Ecuatoriana para que dicha sociedad participe como
4 accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el
5 objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de
6 la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el
7 procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la
8 Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de
9 Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad
10 Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad
11 Portuaria de Guayaquil especificando las acciones,
12 certificados provisionales o representativos de acciones o
13 certificados de preferencia para la suscripción de acciones
14 que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la
15 misma la siguiente información: **a)** Identificación del potencial
16 adquirente y documentación que acredite el cumplimiento
17 por parte de este de los requisitos mínimos en materia de
18 calificación antes mencionados.- **b)** Declaración jurada ante
19 notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de
20 la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo
21 cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones
22 previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando
23 las operaciones y contratos suscritos por este con entidades
24 públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito
25 territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años.- **c)**
26 certificado actualizado expedido por la autoridad
27 competente del país de origen que acredite que la persona
28 jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CAJÓN GUAYAQUIL

ABG. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho
2 país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha
3 sociedad participe como socia o accionista de una sociedad
4 anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una
5 entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo
6 de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización
7 previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un
8 incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación
9 unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad
10 Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará
11 anualmente a Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de
12 sus accionistas, a efectos que la misma, lleve un registro
13 actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier
14 variación producida en la titularidad de sus acciones, será
15 comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del
16 plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha
17 tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del
18 Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que
19 corresponden a la SERIE A (clase ordinaria y clase preferida)
20 no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas
21 a ningún título bajo pena de terminación del Contrato por
22 parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones
23 correspondientes al tramo de libre inversión y que
24 corresponden a la SERIE B (clase ordinaria y clase preferida)
25 podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de
26 inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de
27 aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo
28 permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

3 usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los
4 derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en
5 el presente contrato, mientras el respectivo contrato se encuentre
6 vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan
7 restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado
8 Ecuatoriano, o que se encuentren incursos en restricciones de
9 la normativa de la competencia que afecta al sector
10 portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de
11 inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los

12 efectos que correspondan.- De la emisión de acciones
13 preferidas.- La compañía podrá emitir acciones preferidas de
14 conformidad con la Ley y el contrato de concesión suscrito
15 con Autoridad Portuaria de Guayaquil, de forma tal que
16 las acciones de la Clase de Libre Inversión puedan ser
17 preferidas, debiendo ser las del Grupo de Control, ordinarias.
18 Contémplese como preferencia, para las clases que la Junta
19 General de Accionistas establezca, dentro del grupo de libre
20 inversión, treinta y un puntos porcentuales de las utilidades de
21 la compañía, adicional al porcentaje que le corresponda por
22 la respectiva participación accionarial, las que se pagarán
23 con preferencia por sobre la participación común y con
24 preferencia a los accionistas ordinarios, siendo tal beneficio no
25 acumulable. La emisión de acciones preferidas se podrá
26 realizar aumentando el capital de la compañía en cualquiera
27 de las formas permitidas por la ley. En caso de liquidación de
28 la compañía, se pagará a los tenedores de acciones
29 preferidas el valor total de éstas, antes del pago a los
30 accionistas de tenedores de las acciones ordinarias. Las

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A., CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2016.-



En Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas treinta minutos del día 18 de julio del año dos mil dieciséis, en la dirección ubicada en la avenida Francisco de Orellana y Manuel H. Alcívar, centro empresarial Las Cámaras, piso 5 oficina 504, Guayaquil, Ecuador, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía "CONTECON GUAYAQUIL S.A.": a) La compañía International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), representada por el doctor Roberto González Torre, quien comparece debidamente autorizado según se desprende del poder que le ha sido conferido y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve acciones, y, b) La compañía CGSA Transportadora S.L.U., representada por la abogada Carolina Zunino Camacho, quien comparece debidamente autorizada según se desprende del poder que le ha sido conferido y que se agrega al expediente de la sesión, propietaria de una (1) acción. Todas las acciones tienen un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, son ordinarias, nominativas y se encuentran pagadas; a esta fecha, en el ciento por ciento de su valor. Actúa como Presidente de esta sesión el señor José Miguel Muñoz y, como Secretario, el Doctor Roberto González Torre. El Presidente dispone que por Secretaría se elabore la lista de asistentes, y certifica lo siguiente: 1) Que se ha elaborado la lista de asistentes a esta sesión, con vista del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con lo que se constata que se encuentra representada la totalidad del capital social con derecho a voto, en atención a lo previsto en la Ley; 2) que los asistentes antes indicados, como queda detallado, representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que en la actualidad asciende a veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24'650.000,00) encontrándose presente el 100% del capital de la compañía. El Presidente, considerando que en la presente reunión se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía y, por consiguiente, se haya representada la totalidad del capital social conforme lo determina el artículo 238 de la Ley de Compañías, declara instalada y abierta esta Junta General Extraordinaria de Accionistas con carácter de Universal y a continuación lee los puntos que integran el orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el aumento del capital social de la compañía por compensación de créditos.
- 2.- Conocer y resolver sobre la división de las acciones que representan el capital social de la compañía en clases y series.
- 3.- Conocer y resolver sobre la reforma del artículo quinto del Estatuto Social en base a lo resuelto en los puntos anteriores.

La Junta aprueba unánimemente los puntos del orden del día y procede de inmediato a conocerlos y resolver sobre cada uno de ellos:

- 1.- Conocer y resolver sobre el aumento del capital social de la compañía por compensación de créditos.-
Toma la palabra el Presidente de la compañía y manifiesta a los presentes que a la fecha la accionista CGSA Transportadora, S.L.U. tiene créditos por cobrar a Contecon Guayaquil S.A. que están registrados por USD 23'683.334 como créditos externos en el Banco Central del Ecuador y que valdría la pena, para mejorar la posición financiera de Contecon Guayaquil S.A., siempre que así lo decidan los accionistas, que parte de tales créditos sirvan para aumentar el capital social de Contecon Guayaquil S.A.

mm

G



Seguidamente, toma la palabra la compañía CGSA Transportadora S.L.U., a través de su apoderada, la abogada Carolina Zunino Camacho proponiendo a la sala que, en virtud de lo previsto en el artículo 183.2 de la Ley de Compañías, se conozca y resuelva sobre el aumento de capital de la compañía por compensación de créditos de su representada en la suma de USD 23'680.000, a cambio de 23.680 acciones preferidas, en consideración al nuevo monto que alcanzaría el capital social de la compañía.

En efecto, toma la palabra la accionista International Container Terminal Services Inc. (ICTSI) a través de su apoderado el Dr. Roberto González Torre, quien manifiesta que la compensación de créditos en la suma de USD 23'680.000 sumado al capital actual de la compañía que es de USD 24'650.000 (representado actualmente por 24.649 acciones ordinarias de mil dólares cada una de propiedad de su representada y 1 acción ordinaria de mil dólares de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U.) implicaría alcanzar un capital social de USD 48'330.000 dividido en 24.650 acciones ordinarias y nominativas de mil dólares cada una y 23.680 acciones preferidas de mil dólares cada una, resultantes del aumento de capital por compensación de créditos; siendo que éstas últimas corresponderían al grupo de libre inversión conforme lo permite el contrato de concesión.

Para posibilitar el aumento de capital por compensación de créditos en los términos propuestos por CGSA Transportadora S.L.U., el apoderado de International Container Terminal Services Inc. (ICTSI) toma la palabra y declara que expresamente renuncia al derecho de preferencia de su representada, previsto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, de suscribir acciones en proporción a su participación accionarial respecto del aumento de capital que se propone.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta (el "Reglamento sobre Juntas Generales"), el Presidente consulta a los accionistas si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de los accionistas presentes realicen cambios o sugerencias a la moción presentada.

En virtud de lo expuesto, la junta, por unanimidad de votos de los accionistas presentes resuelve: 1) Que se aumente el capital suscrito de Contecon Guayaquil S.A. mediante compensación de créditos en la suma de USD 23'680.000 mediante la emisión de 23.680 acciones preferidas a favor de CGSA Transportadora S.L.U. contemplando la preferencia prevista en el estatuto social, esto es de treinta y un punto porcentuales sobre las utilidades, sin perjuicio de las que correspondan a su participación accionarial como tal. 2) Que las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital corresponden a la clase de acciones preferidas y a la serie B dentro de esta clase, esto es, acciones de "Libre Inversión". 3) Que como consecuencia del aumento de capital antedicho el nuevo capital social de la compañía será de USD 48'330.000 dividido en 48.330 acciones de mil dólares cada una, siendo 24.649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), las que corresponden al grupo de control representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23.680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U., que corresponden al grupo de libre inversión, de conformidad con el siguiente cuadro:

mm

G.

Accionista	Número de acciones	
International Container Terminal Services Inc. (ICTSI)	24,649 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la 001 a la 24,649, ambas inclusive.	
CGSA Transportadora S.L.U.	1 acción ordinaria y nominativa, numerada 24,650.	
CGSA Transportadora S.L.U.	23,680 acciones preferidas, numeradas de la 24,651 a la 48,330, ambas inclusive.	
Total	48,330	

4) Autorizar al representante legal de la compañía para que una vez aprobada e inscrita en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública de aumento de capital, proceda a emitir las acciones preferidas resultantes del aumento de capital.

2.- Conocer y resolver sobre la división de las acciones que representan el capital social de la compañía en clases y series.-

Toma la palabra el Presidente de la compañía y destaca que el artículo quinto del Estatuto Social de la compañía faculta a la Junta General de Accionistas para que pueda resolver dividir las acciones que representan el capital social de la compañía en series. En consecuencia, se propone a la Junta dividir las acciones que representan el capital social de la compañía de la siguiente forma:

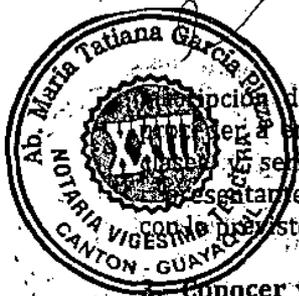
Serie	Clase: Ordinarias		Clase: Preferidas	
	"A"	"B"	"A"	"B"
	Acciones de la 001 a la 24,649, ambas inclusive	Acción 24,650.	-	Acciones de la 24,651 a la 48,330, ambas inclusive
	Acciones del "Grupo de Control"	Acciones del grupo de "Libre Inversión"	-	Acciones del grupo de "Libre Inversión"
Total	51,0014%	0,0021%		48,9965%

Así, la clase acciones ordinarias y nominativas correspondientes a la SERIE A son aquellas acciones que representan el "Grupo de Control", mientras que la clase de acciones ordinarias y nominativas correspondiente a la SERIE B son aquellas acciones que representan la parte de "Libre Inversión". Por otro lado, la clase de acciones preferidas se divide en dos series: correspondientes a la SERIE A son aquellas acciones que representan el "Grupo de Control", mientras que correspondientes a la SERIE B son aquellas acciones que representan la parte de "Libre Inversión". A la presente fecha no se han emitido acciones de clase preferida de la SERIE A, si no únicamente SERIE B.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales, el Presidente consulta a los accionistas si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de los accionistas presentes realice cambios o sugerencias a la moción presentada.

Inmediatamente, la Junta pasa a tratar al respecto y resuelve por unanimidad de votos de los accionistas presentes aprobar la división de las acciones que representan el capital social de la compañía conforme se ha propuesto y para ello, solicita a los accionistas que, de ser el caso, entreguen a la compañía dentro de los siguientes [*10] días tras la

mm



opción del aumento de capital indicado en el punto 1 anterior, sus títulos para emitir nuevos títulos que correspondan a la división de las acciones en las series contempladas en esta resolución. En este sentido, se autoriza al representante legal de la compañía para que proceda a emitir las acciones de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo.

2. Conocer y resolver sobre la reforma del artículo quinto del Estatuto Social en base a lo resuelto en los puntos anteriores.

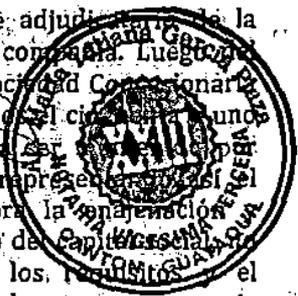
Toma la palabra el Presidente de la compañía y expone a la sala que una vez aprobado el aumento de capital por compensación de créditos y la división de las acciones, es necesario proceder a reformar el texto del artículo quinto del Estatuto Social de la compañía, que corresponde al capital. En consecuencia se presenta para consideración de la Junta la siguiente reforma al artículo quinto del estatuto social:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social es de cuarenta y ocho millones trescientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$48'330.000,00), dividido en veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650) acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) al veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650); y veintitrés mil seiscientos ochenta (23.680) acciones preferidas de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno (24.651) al cuarenta y ocho mil trescientos treinta (48.330).

Las acciones de clase ordinaria estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la clase ordinaria de la Serie A estarán numeradas consecutivamente de la 1 (uno) a la 24.649 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y nueve), inclusive, y las de la Serie B, es la acción veinticuatro mil seiscientos cincuenta (24.650). Las acciones de clase preferida estarán divididas en dos series, denominadas A y B. Las acciones de la clase preferida de la Serie A estarán de conformidad a la numeración que en su caso otorgue la Junta General, y las de la Serie B, estarán numeradas consecutivamente de la 24.651 (veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno) a la 48.330 (cuarenta y ocho mil trescientos treinta), inclusive.

En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes clases y series con derechos y los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) y con la previa autorización de Autoridad Portuaria de Guayaquil. El paquete accionario de la Serie A (clase ordinaria y clase preferida), corresponderá siempre al denominado en el contrato de concesión como "Grupo de Control" y es equivalente al cincuenta y uno por ciento del capital social, no pudiendo este ser negociado ni en todo ni en parte sin la previa autorización de APG, de conformidad a las previsiones contempladas en el contrato de concesión. El paquete accionario de la Serie B (clase ordinaria y clase preferida) corresponderá al denominado por el contrato de concesión como de "Libre Inversión" y es equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social, pudiendo este ser negociado luego del quinto año de la concesión, en todo o en parte, cumpliéndose los requisitos y el procedimiento previstos en el contrato de concesión. Los aumentos de capital se darán con sujeción a la Ley y con la autorización expresa y previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como lo dispone el Contrato de Concesión, acompañando a la respectiva solicitud un testimonio certificado del Acta de Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la resolución que aspira modificar el capital social de la compañía. Durante los primeros cinco (5) años contractuales, contados desde la fecha de inicio del contrato de concesión, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria

deberá ser aportado y mantenido en propiedad por el oferente adjudicatario de la Licitación que ha comparecido a suscribir el capital social de la compañía. Luego del mencionado periodo de cinco años, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas. En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado por el grupo de control. Solamente vencido el plazo antedicho cabrá la transferencia consecutiva del restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, a condición de que, a pesar de lo obstatante lo cual, para la referida cesión deberán cumplirse los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión. En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del quinto año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (porción de capital social de libre inversión), podrá ser adquirido por terceros, siempre que no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. Para los efectos previstos en el inciso precedente, se deberá cumplir con los requerimientos de la normativa societaria aplicable, y respetar en dicha transferencia la legislación que regula la competencia en la actividad portuaria en el Ecuador, así como todas las restricciones legales para la titularidad de acciones en sociedades anónimas que mantengan contratos con el Estado o sus instituciones, y particularmente las establecidas en el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria podrá, en cualquier momento a partir del quinto año contractual, cotizar públicamente sus acciones correspondientes al tramo de "libre inversión", en el mercado de valores, debiendo, para ello, comunicar previamente dicha circunstancia a la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Durante el plazo de la Concesión, la transferencia de las acciones del Grupo de Control solo podrá realizarse con la previa aprobación expresa del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, quien la autorizará siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la Sociedad Concesionaria hubiere ejecutado la totalidad de la inversión prevista para el primer quinquenio en el Proyecto de Desarrollo de la Concesión, y que hubiere transcurrido al menos el veinte por ciento (20%) del Plazo de la Concesión.- b) Que el adquirente reúna iguales o superiores calificaciones a las exigidas a los participantes en la Normativa de Precalificación, Bases de Licitación y demás Documentación Licitatoria; que, en materia de operaciones portuarias, serán adaptadas a las características reales de la operativa en las Terminales de Contenedores y Multipropósito al momento de solicitarse la autorización para la transferencia.- c) Que el potencial adquirente de las acciones no se encuentre en situación jurídica que le hubiere inhabilitado para participar en el procedimiento licitatorio o para convertirse en Adjudicatario del Contrato de Concesión por las razones de falta de legitimación, de incapacidad, y/o de inhabilitación legal para contratar con el Estado. En esta limitación se incluirá a quienes en los cinco (5) años inmediatamente previos a la cesión de acciones solicitada, hubieren tenido cualquier tipo de litigios o impedimentos para contratar con el Estado ecuatoriano.- d) Que el adquirente se encuentre debidamente constituido bajo las leyes del Ecuador o de su país de origen, y no existieren limitaciones o restricciones de ningún tipo en la legislación que lo gobierne o en la ecuatoriana para que dicha sociedad participe como accionista en una sociedad anónima en el Ecuador, con el objeto social de la Sociedad Concesionaria.- A los efectos de la tramitación de dicha solicitud de autorización, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil previsto en el Contrato de Concesión. En tal caso, los representantes de la Sociedad Concesionaria deberán presentar su solicitud a la Autoridad Portuaria de Guayaquil especificando las acciones, certificados provisionales o representativos de acciones o certificados de preferencia para la suscripción de acciones que constituyen el objeto de la operación, adjuntando a la misma la siguiente información: a) Identificación del potencial adquirente y documentación que acredite el cumplimiento por parte de este de los requisitos mínimos en materia de calificación antes mencionados.- b) Declaración jurada ante notario público ecuatoriano, emitida por los representantes de



mm



la Sociedad Concesionaria acreditando el efectivo cumplimiento por parte del cesionario las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, así como enunciando las operaciones y contratos suscritos por este con entidades públicas ecuatorianas de cualquier naturaleza o ámbito territorial o administrativo en los últimos cinco (5) años; c) certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la persona jurídica potencial adquirente se encuentra legalmente constituida que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dicha sociedad participe como socia o accionista de una sociedad anónima en Ecuador; si el potencial adquirente fuere una entidad extranjera.- La transferencia de acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria sin autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil, constituye un incumplimiento muy grave que dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria notificará anualmente a Autoridad Portuaria de Guayaquil la nómina de sus accionistas, a efectos que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas acciones. Cualquier variación producida en la titularidad de sus acciones, será comunicada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente. Las acciones del Grupo de Control de la Sociedad Concesionaria, que corresponden a la SERIE A (clase ordinaria y clase preferida) no podrán ser prendadas, dadas en usufructo, ni gravadas a ningún título bajo pena de terminación del Contrato por parte de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las acciones correspondientes al tramo de libre inversión y que corresponden a la SERIE B (clase ordinaria y clase preferida) podrán gravarse y ser dadas en usufructo desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión, sin necesidad de aprobación de Autoridad Portuaria de Guayaquil, tal como lo permite el Contrato de Concesión. En consecuencia, el usufructuario, en caso de haberlo, será el titular de todos los derechos económicos y políticos sobre las acciones dadas en usufructo, mientras el respectivo contrato se encuentre vigente. En caso de identificar a accionistas que tengan restricciones o inhabilidades para contratar con el Estado Ecuatoriano, o que se encuentren incurso en restricciones de la normativa de la competencia que afecta al sector portuario, la Sociedad Concesionaria lo hará saber de inmediato a la Autoridad Portuaria de Guayaquil para los efectos que correspondan.

De la emisión de acciones preferidas.- La compañía podrá emitir acciones preferidas de conformidad con la Ley y el contrato de concesión suscrito con Autoridad Portuaria de Guayaquil, de forma tal que las acciones de la Clase de Libre Inversión puedan ser preferidas, debiendo ser las del Grupo de Control, ordinarias. Contémplese como preferencia, para las clases que la Junta General de Accionistas establezca, dentro del grupo de libre inversión, treinta y un puntos porcentuales de las utilidades de la compañía, adicional al porcentaje que le corresponda por la respectiva participación accionarial, las que se pagarán con preferencia por sobre la participación común y con preferencia a los accionistas ordinarios, siendo tal beneficio no acumulable. La emisión de acciones preferidas se podrá realizar aumentando el capital de la compañía en cualquiera de las formas permitidas por la ley. En caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor total de éstas, antes del pago a los accionistas de tenedores de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, de conformidad con lo previsto en la Ley."

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales, el Presidente consulta a los accionistas si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de los accionistas presentes realicen cambios o sugerencias a la moción presentada.

La Junta por unanimidad de votos aprueba la moción y la consecuente reforma del estatuto social mediante la inclusión del texto propuesto. Así mismo por unanimidad de

mm

Ca
6

votos de los accionistas presentes, la junta resuelve autorizar al representante legal de la compañía a que obtenga las autorizaciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como a otorgar la correspondiente escritura pública de reforma de estatuto social.



No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la junta, con la asistencia de los señores señores señores anotadas al comienzo, el Secretario da lectura a esta acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmándola todos los concurrentes; con lo cual se levanta la sesión a las doce horas.

Sr. José Miguel Muñoz
Presidente de la Junta

Dr. Roberto González Torre
Secretario de la Junta

p. International Container Terminal
Services Inc.

p. CGSA Transportadora S.L.U.

Dr. Roberto González Torre
Apoderado

Carolina Zunino C.
Ab. Carolina Zunino Camacho
Apoderada

Oficio Nro. APG-2016-000285-M

Guayaquil, 29 de Julio de 2016



Asunto: Autorización aumento de capital CGSA

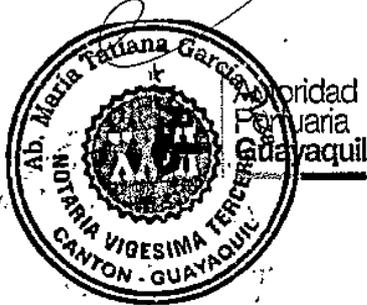
Economista
José Miguel Muñoz
Gerente General
CONTECON GUAYAQUIL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En contestación a su solicitud sin número de 13 de julio de 2016 suscrita por el Apoderado de Contecon Guayaquil S.A. Dr. Roberto González Torre, en virtud de la cual solicitó la autorización de mi representada para realizar un aumento de capital y la reforma de estatuto a la compañía concesionaria, para lo cual adjunta, un ejemplar certificado del Acta de Junta General de Accionistas de Contecon Guayaquil celebrada el 13 de julio de 2016; al respecto, tengo a bien, informar a usted, muy respetuosamente lo siguiente:

Con memorandos No. APG-UAJ-2016-000285-M y Memorando Nro. APG-UCG-2016-000322-M de fechas 27 y 28 de julio de 2016 remitidos por la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Control a las Concesionarias, respectivamente, se realizaron los informes jurídicos y técnicos a que hubiere lugar con relación a su petitorio, verificándose que según la Certificación del Acta de Junta General de Accionistas remitida, la Reforma de Estatuto aludida en la referencia, tiene por objeto modificar el artículo 5 "CAPITAL Y ACCIONES" del Estatuto Social de la compañía suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrita el 04 de mayo de 2007 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con la finalidad de aumentar el capital de la compañía por compensación de créditos en la suma de USD23,680.000 emitiendo 23.680 acciones preferidas de mil dólares cada una, quedando la compañía con un capital suscrito y pagado de USD48,330.000.

Consta que la Junta General de Accionistas resolvió, por unanimidad, lo siguiente: "1) Que se aumente el capital suscrito de Contecon Guayaquil S.A. mediante compensación de créditos en la suma de USD23'680.000 mediante la emisión de 23.680 acciones preferidas a favor de CGSA Transportadora S.L.U. contemplando la preferencia prevista en el estatuto social, esto es de treinta y uno punto porcentuales sobre las utilidades, sin perjuicio de las que correspondan a su participación accionarial como tal. 2) Que las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital corresponden la clase de acciones preferidas y a la serie B dentro de esta clase, esto es, acciones de "Libre Inversión". 3) Que como consecuencia del aumento de capital antedicho el nuevo capital social de la compañía será de USD48'330.000 dividido en 48.330 acciones de mil dólares



Oficio Nro. APG-G-2016-000479-O

Guayaquil, 29 de julio de 2016

cada una, siendo 24.649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), las que corresponden al grupo de control representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23.680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U., que corresponden al grupo de libre inversión, de conformidad con el siguiente cuadro: (1/4). 4.- Autorizar al representante legal de la compañía para que una vez aprobada e inscrita en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública de aumento de capital, proceda a emitir las acciones preferidas resultantes del aumento de capital."

Consta que lo propuesto se hará a través de una compensación de créditos de propiedad de la accionista compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) a favor de la accionista compañía CGSA TRANSPORTADORA S.L.U., el cual será de USD23'680,000.00 mediante la emisión de 23.680

acciones preferidas a favor de CGSA TRANSPORTADORA S.L.U. En cuanto a la emisión de acciones preferidas, como resultado del aumento de capital, corresponden a la clase de las acciones preferidas y a la serie B dentro de esta clase, esto es, acciones de "Libre Inversión". Que el nuevo capital social de la compañía será de USD48'330,000.00 dividido en 48.330 acciones de mil dólares cada una, siendo 24.649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) correspondientes al "GRUPO DE CONTROL" representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23.680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U. correspondientes al "GRUPO DE LIBRE INVERSIÓN" representando el 49% del capital social de la compañía.

El análisis jurídico contenido en el memorando aludido cuya copia se adjunta, mas el informe del área técnica que también se adjunta, evidencian que se ha procedido a revisar las cláusulas contractuales que rigen para las partes, constatando así en la "**CLÁUSULA NOVENTA Y SIETE.- Capital suscrito y pagado.- 97.1 La Sociedad concesionaria tendrá un capital suscrito mínimo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.000.00), constituido de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador. 97.2 El capital suscrito y pagado podrá, en cualquier momento, ser aumentado por la Sociedad Concesionaria.- 97.3 En caso de modificación del capital de la Sociedad Concesionaria, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que corresponda cumplir ante las entidades públicas pertinentes a efectos de su correcta formalización, deberá recabarse la autorización previa de APG, con la única finalidad de verificar que las operaciones en referencia no impliquen una alteración de los porcentajes de participación mínima del Grupo de Control previstos en este Contrato, ni se incumplan los requisitos de competencia establecidos en las Leyes y Normativas Aplicables.**"

Que también se regula en la "**CLÁUSULA CIEN.- Reforma del Estatuto Social.- 100.1 La reforma del estatuto social de la Sociedad Concesionaria sólo podrá realizarse con la**





Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG

Guayaquil,



autorización previa de APG, cuya intervención, en este caso, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación y demás Documentación Licitatoria respecto del estatuto de la Sociedad Concesionaria, y será sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Normativas Aplicables, para la debida formalización de dichas modificaciones al contrato social. 100.2 La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante APG acompañada de un Acta certificada de la junta general de accionistas que hubiere adoptado la respectiva resolución social, siguiendo, para ello, el procedimiento general de tramitación de solicitudes de autorización ante APG previsto en este Contrato. En este caso, APG dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada. 100.3 APG podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida modificación estatutaria, se alterara o facilitara un cambio en la situación de control interno de la Sociedad Concesionaria requerido en este Contrato, si dicho cambio estuviere opuesto a las normas de competencia en las actividades portuarias, si se incumpliera con las previsiones contenidas en este Contrato, se dificultara o no asegurara su debido cumplimiento o bien cuando contravenga las Leyes y Normativas Aplicables. 100.4 La reforma al estatuto social de la Sociedad Concesionaria sin autorización de APG constituye causal de terminación del Contrato de Concesión por APG."

En el análisis normativo del pronunciamiento jurídico consta debidamente soportado el presente oficio, que como todo acto administrativo debe ser motivado, siendo ese el documento base para evidenciar la revisión del ordenamiento jurídico vigente aplicable para su solicitud, como la Ley de Compañías, Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta y desde luego el contrato de concesión que es ley para las partes, para la aplicación al caso puntual, es decir, la autorización requerida.

En función de aquello, y en virtud del análisis técnico que también he mencionado, indico a usted que toda vez que se ha verificado que las operaciones aprobadas por la Junta General mediante Acta de 13 de julio del año en curso se encuentran debidamente instrumentadas de conformidad con los requisitos legales y de competencia exigidos en las leyes de la materia, el pedido es procedente legalmente y queda autorizada su solicitud, no sin antes destacar que la reforma de aumento de capital una vez efectuada debe ser comunicada a mí representada para nuestra verificación respectiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Oficio Nro. APG-G-2016-000479-O

Guayaquil, 29 de julio de 2016


Ing. Jorge Xavier Vera Armijos
GERENTE

Anexos:

- Memorando Nro. APG-UAJ-2016-000285-M.pdf
- Memorando Nro. APG-UCG-2016-000322-M.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Victor Vicente Villalba Molina
Director de Gestión de Control de Concesionarias

Señorita Abogada
Lucia Lorena Leon Solis
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Luz Alexandrá Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

lls





Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Memorando Nro. APG-UAJ-2016-000285

Guayaquil, 27 de julio de 2016

PARA: Sr. Ing. Jorge Xavier Vera Armijos
Gerente

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

De mi consideración:

En atención a vuestra sumilla inserta en la comunicación sin número de 13 de julio de 2016 suscrita por el Apoderado de Contecon Guayaquil S.A. Dr. Roberto González Torre, recibida en esta Dirección el 18 de julio de 2016, en virtud de la cual solicita la autorización de la Institución para realizar un aumento de capital y la reforma de estatuto a la compañía concesionaria, para lo cual adjunta, un ejemplar certificado del Acta de Junta General de Accionistas de Contecon Guayaquil celebrada el 13 de julio de 2016; al respecto, tengo a bien, informar a usted, muy respetuosamente lo siguiente:

1.- Objeto de la Reforma

Según la Certificación del Acta de Junta General de Accionistas remitida, la Reforma de Estatuto aludida en la referencia, tiene por objeto modificar el artículo 5 "CAPITAL Y ACCIONES" del Estatuto Social de la compañía suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrita el 04 de mayo de 2007 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con la finalidad de aumentar el capital de la compañía por compensación de créditos en la suma de USD23,680,000 emitiendo 23.680 acciones preferidas de mil dólares cada una, quedando la compañía con un capital suscrito y pagado de USD48,330.000.

2.- SOBRE LA PROPUESTA DE CONTECON GUAYAQUIL S.A.

2.1.-Consta que la Junta General de Accionistas resolvió, por unanimidad, lo siguiente:

"1) Que se aumente el capital suscrito de Contecon Guayaquil S.A. mediante compensación de créditos en la suma de USD23'680.000 mediante la emisión de 23.680 acciones preferidas a favor de CGSA Transportadora S.L.U. contemplando la preferencia prevista en el estatuto social, esto es de treinta y uno punto porcentuales sobre las utilidades, sin perjuicio de las que correspondan a su participación accionarial como tal. 2) Que las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital corresponden la clase de acciones preferidas y a la serie B dentro de esta clase, esto es, acciones de "Libre Inversión". 3) Que como consecuencia del aumento de capital antedicho el nuevo capital social de la compañía será de USD48'330.000 dividido en 48.330 acciones de mil dólares cada una, siendo 24.649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), las que corresponden al grupo de control representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23.680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U., que corresponden al grupo de libre inversión, de conformidad con el siguiente cuadro: (...). 4.- Autorizar al representante legal de la compañía para que una vez aprobada e inscrita en el Registro Mercantil la correspondiente escritura pública de aumento de capital, proceda a emitir las acciones preferidas resultantes del aumento de capital."

2.2.-De la lectura de lo resuelto por la Junta, se desprende básicamente, con relación al aumento de capital, que éste se hará a través de una compensación de créditos de propiedad de la accionista compañía INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) a favor de la accionista compañía CGSA TRANSPORTADORA S.L.U., el cual será de USD23'680,000.00 mediante la emisión de 23.680 acciones preferidas a favor de CGSA TRANSPORTADORA S.L.U.

2.3.- En cuanto a la emisión de acciones preferidas, como resultado del aumento de capital, corresponden a la clase de las acciones preferidas y a la serie B dentro de esta clase, esto es, acciones de "Libre Inversión".

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo
Telf: + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108
www.apg.gob.ec



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Memorando Nro. APG-UAJ-2016-000285-M

Guayaquil, 27 de julio de 2016

2.4.- Que el nuevo capital social de la compañía será de USD48'330,000.00 dividido en 48.330 acciones de mil dólares cada una, siendo 24,649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. (ICTSI) correspondientes al "GRUPO DE CONTROL" representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23,680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U. correspondientes al "GRUPO DE LIBRE INVERSIÓN" representando el 49% del capital social de la compañía.

3.- NORMATIVA LEGAL VIGENTE

3.1.- Contrato de Concesión:

Respecto a la propuesta de reforma, cuya autorización se solicita, en el Contrato de Concesión suscrito con el ente concesionario el 31 de mayo de 2007, consta la siguiente normativa aplicable:

"CLÁUSULA NOVENTA Y SIETE.- Capital suscrito y pagado.-....."

97.1 La Sociedad Concesionaria tendrá un capital suscrito mínimo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), constituida de conformidad con la Ley de Compañías del Ecuador.-....."

97.2 El capital suscrito y pagado podrá, en cualquier momento, ser aumentado por la Sociedad Concesionaria.-....."

97.3 En caso de modificación del capital de la Sociedad Concesionaria, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que corresponda cumplir ante las entidades públicas pertinentes a efectos de su correcta formalización, deberá recabarse la autorización previa de APG, con la única finalidad de verificar que las operaciones en referencia no impliquen una alteración de los porcentajes de participación mínima del Grupo de Control previstos en este Contrato, ni se incumplan los requisitos de competencia establecidos en las Leyes y Normativas Aplicables.-....."

"CLÁUSULA CIEN.- Reforma del Estatuto Social.-"

100.1 La reforma del estatuto social de la Sociedad Concesionaria sólo podrá realizarse con la autorización previa de APG, cuya intervención, en este caso, tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación y demás Documentación Licitatoria respecto del estatuto de la Sociedad Concesionaria, y será sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Normativas Aplicables, para la debida formalización de dichas modificaciones al contrato social.

100.2 La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante APG acompañada de un Acta certificada de la junta general de accionistas que hubiere adoptado la respectiva resolución social, siguiendo, para ello, el procedimiento general de tramitación de solicitudes de autorización ante APG previsto en este Contrato. En este caso, APG dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada.

100.3 APG podrá negarse a otorgar dicha aprobación en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida modificación estatutaria, se alterara o facilitara un cambio en la situación de control interno de la Sociedad Concesionaria requerido en este Contrato, si dicho cambio estuviese opuesto a las normas de competencia en las actividades portuarias, si se incumpliera con las previsiones contenidas en este Contrato, se dificultara o no asegurara su debido cumplimiento o bien cuando contravenga las Leyes y Normativas Aplicables.

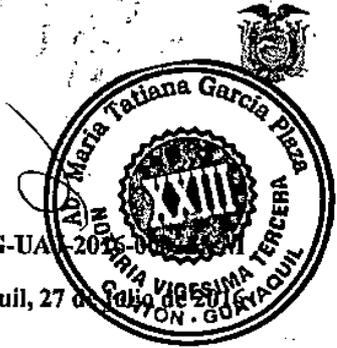
100.4 La reforma al estatuto social de la Sociedad Concesionaria sin autorización de APG constituye causal de terminación del Contrato de Concesión por APG."

Av. de La Marina vía Puerto Marítimo
Telf. + (593 4) 2012000 Fax: + (593 4) 2012108
www.epg.gob.ec



Memorando Nro. APG-UA-2015-0

Guayaquil, 27 de Mayo de 2015



3.2.- Ley de Compañías:

"Art. 10, sexto inciso.- (...) Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de extingibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado. (...)"

"Art. 181.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. (...) "

"Art. 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: (...) "

2. Por compensación de créditos; (...) "

"Art. 184.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. PERO, si las nuevas aportaciones se hicieron por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.

3.3.- Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta:

"Art. 33.- Contenido del acta de junta general.- El acta de la junta general contendrá, por lo menos:

1. El nombre de la compañía de que se trate;
2. El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta;
3. El nombre y apellidos de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;
4. La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratara de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado;
5. Indicación del quórum con el que se instaló la junta;
6. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta. Cualquiera socio o accionista puede solicitar que se incluya con especial detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico;
7. La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el artículo 26 de este reglamento;
8. La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e,
9. Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.

En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión".

"Art. 26.- Moción.- Para que una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el proponente.

Presentada la moción, quien dirige la sesión consultará a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se



Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Memorando Nro. APG-UAJ-2016-000285-M

Guayaquil, 27 de julio de 2016

votará en un solo acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social determine otro mecanismo. (...)

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

Del análisis de las normas legales citadas en el numeral precedente y sobre la base de lo establecido en el Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito de APG, se verifica que las operaciones aprobadas por la Junta General mediante Acta de 13 de julio del año en curso, se encuentran debidamente instrumentadas de conformidad con los requisitos legales y de competencia exigidos en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Junta Generales Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, es decir, el pedido es procedente legalmente.

Respecto de los montos y porcentajes que representarían a cada uno de los accionistas del ente concesionario, luego de que opere el aumento de capital por compensación de créditos, es menester se requiera un informe contable-financiero, para la respectiva verificación de que no sobrepase o altere los porcentajes mínimos exigidos para el "Grupo de Control", de acuerdo al contrato de concesión respectivo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lucía Lorena León Solís
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- APG-DAD-2016-001496-E

Anexos:
- solicitud_de_concecon_guayaquil_s.a_y_certificación_de_acts_de_junta_de_13-07-2016.pdf

Copia:
Sr. Ing. Víctor Vicente Villalba Molina
Director de Gestión de Control de Concesionarias

Srta. Leda. Luz Alexandra Novárez Tello
Digitalizadora y Archivo

mk





Autoridad
Portuaria
Guayaquil



Memorando Nro. APG-UCC-

Guayaquil, 28 de julio de 2016

PARA: Sr. Ing. Jorge Xavier Vera Armijos
Gerente

ASUNTO: Solicitud de autorización al aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía,

Con la finalidad de dar atención a la sumilla inserta en el oficio s/n de fecha 13 de julio de 2016, de CONTECON GUAYAQUIL S.A., referente a la solicitud de autorización al aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía, sirvo manifestar los puntos revisados en el ámbito de la competencia de esta dirección:

CAPITAL SUSCRITO

El Capital suscrito de la concesionaria CONTECON GUAYAQUIL S.A. a la fecha es de \$24'650,000.00 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos) según el ejemplar certificado del Acta de la sesión de junta General de Accionistas de CONTECON Guayaquil S.A. celebrada el 13 de julio de 2016, lo cual fue constatado mediante consulta online en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (se adjunta Árbol Accionario de Personas). Otro respaldo en el que consta el Capital suscrito de la concesionaria es el Oficio CGSA-GG-2016-05-1678 de fecha 05 de mayo de 2016 en el cual se detalla la composición accionarial de la concesionaria.

ACCIONISTAS DE LA CONCESIONARIA

Mediante la revisión del Árbol Accionario de Personas se constató que los accionistas sean los mencionados en el ejemplar certificado del Acta de la sesión de junta General de Accionistas de CONTECON Guayaquil S.A. celebrada el 13 de julio de 2016. Adicionalmente se sustentó lo antes mencionado con el Oficio CGSA-GG-2016-05-1678 de fecha 05 de mayo de 2016 que además de coincidir con la lista de accionistas, indica que el 99,99% de las acciones son de propiedad de International Container Terminal Services Inc. las cuales se dividen en 24649 acciones numeradas de la 001 a la 12572 pertenecientes a la Serie A y de la 12573 a la 24649 pertenecientes a la Serie B, y el 0,01% restante a CGSA Transportadora S.L. siendo equivalente a una acción numerada 24650 perteneciente a la Serie B. Cabe mencionar que la Serie A y la Serie B corresponden al "Grupo de Control" y "Grupo de libre Inversión" respectivamente.

AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

El aumento de capital del cual se solicita aprobación, asciende a \$23'680,000 (Veintitrés millones seiscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos), los cuales equivaldrán a 236080 acciones preferidas que serán entregadas a CGSA Transportadora S.L.U. en compensación de los créditos por cobrar a CONTECON Guayaquil S.A. Como soporte de los créditos antes mencionados, la concesionaria dio a conocer mediante Oficio CGSA-GG-2016-04-1638 de fecha 12 de abril de 2016 que International Container





Memorando Nro. APG-UCG-2016-000322-M

Guayaquil, 28 de julio de 2016

Terminal Services Inc. cedia a CGSA Transportadora S.L. los créditos por cobrar a CONTECON Guayaquil S.A. por un monto total de \$23'683,334 según lo detalla el anexo del Oficio en mención.

PORCENTAJE MÍNIMO EXIGIDO PARA LAS ACCIONES PERTENECIENTES AL GRUPO DE CONTROL

Se revisó la cláusula 98 del Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM) celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la concesionaria CONTECON Guayaquil S.A., la cual indica:

CLÁUSULA 98.- Composición Accionarial

98.1 *Durante los primeros cinco (5) Años Contractuales contados a partir de la Fecha de Inicio, la totalidad del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado y mantenido por el oferente Adjudicatario de la Licitación, conforme a los porcentajes de participación declarados en oportunidad de presentación de su correspondiente oferta, en caso de estar conformado por más de un Integrante; situación en la que, además, el accionista operador portuario principal deberá ser titular de al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital.*

98.2 *Pasado dicho período, podrá abrirse el capital de la Sociedad Concesionaria para admitir la presencia de nuevos accionistas.*

En tal caso, al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad Concesionaria deberá ser aportado o mantenido por el accionista operador portuario principal. A esta porción del capital se le denominará participación de los Accionistas del "Grupo de Control". Los demás accionistas podrán enajenar libremente sus acciones a terceros.

En definitiva, el restante porcentaje del capital de la Sociedad Concesionaria a partir del Quinto Año contractual, esto es, el cuarenta y nueve por ciento (49%), podrá ser pagado por el socio operador portuario principal, otros integrantes del grupo Adjudicatario, o por terceros en general, siempre que estos últimos no se encuentren comprendidos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado o mantener dicha tenencia accionarial. A esta porción del capital suscrito y pagado se le denominará participación accionarial de "libre inversión".

98.3 *En cualquier caso, las acciones correspondientes al "Grupo de Control" (51%) y al tramo de "libre inversión" (49%), se representarán en clases o series diferentes de acciones.*

Para verificar el cumplimiento de lo expuesto, se revisó que lo indicado en el ejemplar



Memorando Nro. APG-UCG 2016-006

Guayaquil, 28 de julio de 2016



certificado del Acta de la sesión de junta General de Accionistas de CONTECON Guayaquil S.A. celebrada el 13 de julio de 2016 estuviera acorde a los porcentajes exigidos en el contrato, el cual requiere un mínimo del 51% para el "Grupo de Control" y hasta el 49% restante para el "Grupo de libre inversión". El ejemplar certificado indica en la página número dos como tercer punto resuelto por la junta con unanimidad de votos de los accionistas presentes lo siguiente:

"Que como consecuencia del aumento de capital antedicho el nuevo capital social de la compañía será de USD 48'330.000 dividido en 48330 acciones de mil dólares cada una, siendo 24.649 acciones ordinarias y nominativas propiedad de International Container Terminal Services Inc. (ICTSI), las que corresponden al grupo de control representando el 51% del capital social de la compañía; y, 1 acción ordinaria y 23.680 acciones preferidas de propiedad de CGSA Transportadora S.L.U., que corresponden al grupo de libre inversión..."

En base a lo antes citado textualmente del Acta de la sesión de junta General de Accionistas de CONTECON Guayaquil S.A. celebrada el 13 de julio de 2016, las 24.649 acciones de propiedad de International Container Terminal Services Inc., como consecuencia del aumento de capital, dentro del nuevo capital suscrito, pertenecen en su totalidad a la Serie A, Acciones del "Grupo de Control", representando el 51,0014% del total de acciones y el 48,9986% restante a la Serie B, Acciones del grupo de "Libre Inversión", concluyendo que se cumple con lo dispuesto en la cláusula antes mencionada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se concluye que los puntos revisados bajo la competencia de esta Unidad antes mencionados, tienen el debido respaldo y se recomienda que de ser considerado bajo el criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que lo solicitado por la concesionaria se encuentra debidamente instrumentado legalmente, se proceda con la autorización al aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Victor Vicente Villalba Molina

DIRECTOR DE GESTIÓN DE CONTROL DE CONCESIONARIAS

Referencias:

- APG-DAD-2016-001496-E

Anexos:

- apg-dad-2016-001496-e.pdf
- cgsa-gg-2016-04-1638.pdf
- cgsa-gg-2016-05-1678.pdf





**Autoridad
Portuaria
Guayaquil**



Memorando Nro. APG-UCG-2016-000322-M

Guayaquil, 28 de julio de 2016

- socios_accionistas0628170001469718976.pdf

Copia:

Sr. Téc. Daniel Villavicencio Bajaña
Digitalizador y Archivo

Sr. Econ. Jose Antonio Arce Mejia
Analista de Control de Concesionarias

Sra. Patricia Lisset Gómez Marquez
Secretaria

ja





IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL, representante legal de la empresa CONTECON GUAYAQUIL S.A. con RUC Nro. 0992506717001 y dirección SUR. AV. DE LA MARINA, PUERTO MARÍTIMO. S/N. AV. DE LA MARINA. PTO. MARITIMO., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Gabriela Bermeo Tapia

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 01 de agosto de 2016

Validez del certificado: 2 días



CONTECON GUAYAQUIL S.A.
Avenida De La Marina, Puerto Marítimo
GUAYAQUIL - ECUADOR

PBX: 6006300
Fax: 3901700 Ext. 7017
www.cgsa.com.ec



Guayaquil, septiembre 21 del 2015

Señor
José Miguel Muñoz Jiménez
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la misma por un período Estatutario de 4 años.

En el desempeño de su cargo le corresponderá ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el Artículo vigésimo del Estatuto social de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía **CONTECON GUAYAQUIL S.A.** consta en la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada el 27 de julio del 2015 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 06 de agosto del 2015.

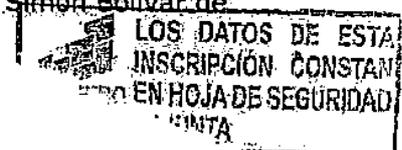
Atentamente,

Dr. Roberto González T.
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL, para el cual he sido designado.

Guayaquil, septiembre 21 del 2015

José Miguel Muñoz Jiménez
Cédula de ciudadanía: 090886292-3
Nacionalidad: ecuatoriana
Dirección: Av. de la Marina, Puerto Marítimo "Libertador Simón Bolívar de Guayaquil"



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL
CONTADOR: MERA ESTEVES EDUARDO XAVIER



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/05/2007 **FEC. CONSTITUCION:** 04/05/2007
FEC. INSCRIPCION: 08/05/2007 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 15/12/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calles: AV. DE LA MARINA Número: 6/N Carretera: VIA PUERTO MARITIMO Referencia ubicación: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Telefono Trabajo: 043901700 Fax: 046006300 Telefono Trabajo: 046006300
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0

(Firma manuscrita)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
R.U.C.
Angel Lopez Plaza
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MALP030907 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 15/12/2011 14:03:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992506717001
RAZON SOCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 20/06/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A. **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: AV. DE LA MARINA Número: S/N Referencia: DETRAS DEL EDIFICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL Callejón: VIA PUERTO MARITIMO Telefono Trabajo: 043801700 Fax: 048008300 Telefono Trabajo: 048008300

Nº. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 20/06/2007
NOMBRE COMERCIAL: CONTECON GUAYAQUIL S.A. **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
SERVICIO PUBLICO DE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPROPOSITO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Número: SOLAR 4 Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Manzana: 507 Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 2

Miguel Ángel López Plaza
DELEGADO DEL R.U.C.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MALP030907 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 15/12/2011 14:03:03

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUÑOZ ARALUJO FERNANDO MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ ANA MARIELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAS, 2012-12-28
 FECHA DE EXPIRACION 2022-12-28




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO IDENTIFICACION Y CENSO
 CANTON GUAYAS
 CIUDAD DE GUAYAS
 APELLIDOS Y NOMBRES MUÑOZ ARALUJO FERNANDO MIGUEL
 JOSE M. MUÑOZ ARALUJO
 FECHA DE EMISION 2012-12-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARGARET KATHELEEN IBANEZ DEMERY





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

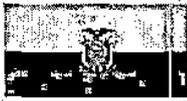
018 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0049 **0908862923**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MUNOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL

QUAYAS CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA PUNTLA(SATELITE) 0
SAMBORONDON PARROQUIA ZONA
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0908862923

Nombres del ciudadano: MUÑOZ JIMENEZ JOSE MIGUEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: IBÁÑEZ DEMERT MARGARET KATHELEEN

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 2004

Nombres del padre: MUÑOZ ARAUJO FERNANDO MIGUEL

Nombres de la madre: JIMENEZ ANA MARIELA

Fecha de expedición: 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2016

Emissor: KERLY MARGARETH SALAZAR HARO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.01 10:32 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2068360



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AIG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
 NOTARIA



1 acciones preferidas no tendrán derecho
 2 conformidad con lo previsto en la Ley." **CUARTA.-**
 3 **DECLARACIONES.-** El señor José Miguel Muñoz
 4 nombre y en representación de la compañía
 5 GUAYAQUIL S.A., declara bajo juramento que la compañía a
 6 la cual representa no tiene celebrados contratos de obras
 7 públicas con el Estado ni con sus instituciones. Deja
 8 constancia que la presente declaración la realiza en atención
 9 a que disposiciones internas aplicadas por la
 10 Superintendencia de Compañías, así lo determinan. **QUINTA.-**
 11 **AUTORIZACIONES.-** Quedan autorizados los abogados Roberto
 12 González Torre y Coralia González Correa, para que
 13 individualmente realicen todos los trámites respectivos ante la
 14 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el
 15 Registro Mercantil de Guayaquil, a fin de que el presente
 16 acto societario surta plenos efectos legales.-
 17 **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como
 18 documentos habilitantes los siguientes: **SEIS.UNO)**
 19 Nombramiento de Gerente General de José Miguel Muñoz
 20 Jiménez; **SEIS.DOS)** Acta de la sesión de Junta General de
 21 Accionistas celebrada el trece de julio del año dos mil
 22 dieciséis; **SEIS.TRES)** Oficio emitido por Autoridad Portuaria de
 23 Guayaquil autorizando la presente reforma; **SEIS.CUATRO)**
 24 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por el
 25 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Anteponga y
 26 agregue usted, señora Notaria, todo cuanto fuere de estilo
 27 para la plena eficacia jurídica de la presente escritura
 28 pública.- **(firma ilegible) Abogada Coralia González Correa.**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.I. 14.123.456

registro número once mil setecientos ochenta y siete.- HASTA
QUÉ LA MINUTA.- En consecuencia la otorgante se afirma en
el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda
elevada a Escritura Pública de principio a fin, leída por mí la
Notaria, en alta voz el otorgante, quien la aprueba en todas
sus partes; se afirma, ratifica y firma en unidad de acto,
conmigo la Notaria.- Doy fe, por ello la autorizo.-

p. CONTECON GUAYAQUIL S.A.

R.U.C. N°: 0992506717001

JOSÉ MIGUEL MUÑOZ JIMÉNEZ

C.C. N°: 090886292-3

C. V. N°: 018-0049

GERENTE GENERAL

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
2 testimonio de la escritura pública **DE AUMENTO DE CAPITAL Y**
3 **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
4 **CONTECON GUAYAQUIL S.A.;** que sello y firmo en la
5 ciudad de Guayaquil, el dos de Agosto del dos mil dieciséis.- LA
6 NOTARIA.

7
8
9 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
10 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
ABG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

1 ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON, CERTIFICO: que al margen de la matriz de la
2 escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO
3 SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONTECON GUAYAQUIL S.A., otorgada
4 ante mí, con fecha uno de Agosto del dos mil dieciséis, TOMO
5 **NOTA:** del contenido de la **RESOLUCIÓN NÚMERO SCVS-INC-DNASD-**
6 **SAS-16-00004652**, de fecha veinticinco de Agosto del dos mil
7 dieciséis, emitida por el **ABOGADO RAFAEL BALDA SANTISTEVAN,**
8 **INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS**, aprobando la presente
9 escritura, como consta del presente instrumento, Guayaquil,
10 veintinueve de Agosto del dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.-**

11
12
13
14
15

16 ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
17 NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



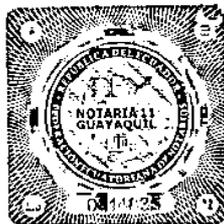
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



RAZÓN NÚMERO:2016-09-01-011-000281

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0004652, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, suscrita el 25 de Agosto del 2016, certifico que tomé nota al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, autorizada por el **DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, el veintisiete de abril del 2007; de la aprobación de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, celebrada el 01 de agosto del 2016, ante la **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, a que se refiere el presente testimonio.- Guayaquil, Agosto 31 del 2016.-

EL NOTARIO



DOCTOR XAVIER RODAS GARCÉS



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:35.635
FECHA DE REPERTORIO:01/sep/2016
HORA DE REPERTORIO:13:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha primero de Septiembre del dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0004652, ordenada por el Intendente Nacional de Compañías (D), **AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**, el 25 de agosto del 2016, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Aumento de Capital Suscrito y la Reforma del Estatuto de la compañía denominada: **CONTECON GUAYAQUIL S.A.**, de fojas 39.642 a 39.675, Registro Mercantil número 3.507. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 35635




Ab. Marissa Pendoja Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

REVISADO POR:

Nº 1448861

RECIBIDO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYACIL
HORA: 16 SET-2014 10:30
reception
Firma: *[Handwritten Signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0004652

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

CONSIDERANDO:

QUE el 1 de agosto de 2016, se ha otorgado ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, ha emitido informe favorable No. SCVS-INC-DNICAI-16-0555 de 22 de agosto de 2016, para la aprobación solicitada.

QUE la Dirección Nacional de Autorización y Registro de Mercado de Valores, ha emitido Informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.SA.16.595 de 10 de agosto de 2016, para la aprobación solicitada

QUE la Subdirección de Actos Societarios, ha emitido informe favorable No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16-1253-M de 23 de agosto de 2016, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-16-065 de 8 de julio de 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el aumento del capital suscrito de la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A. en VEINTE Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA acciones preferidas de UN MIL DOLARES cada una de ellas; y, b) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaria antes nombrada, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz. Cumplido, sienta razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio de la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

25 AGO 2016

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)



NRA/AMR
Exp. 126760
Trámite 29179-2016